



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1783

Bogotá, D. C., martes, 23 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 481 DE 2024 CÁMARA, 243 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 481 DE 2024 CÁMARA, 243 DE 2024 SENADO por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.

Bogotá D.C. septiembre de 2025

Honorable Senador
LIDIO GARCÍA
Presidente Senado de la República

Honorable Representante
JUAN DAVID LÓPEZ
Presidente Cámara de Representantes

Ref.: Informe de conciliación al Proyecto de ley No. 481 de 2024 Cámara, 243 de 2024 Senado por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadora y Representante, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN
Senadora de la República

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y en la Plenaria de la Cámara de Representantes, publicados en las Gacetas No. 2251 de 2024 y No. 1482 de 2025.

De dicha revisión, encontramos diferencia en el título y en los artículos 3 y 5, por cuenta de ajustes introducidos en el tránsito de la iniciativa por la Cámara de Representantes, que mejoran el articulado; como se evidencia en el siguiente cuadro:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del Centésimo Trigésimo Aniversario de su fallecimiento. El Congreso de Colombia, DECRETA:	por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento. El Congreso de Colombia, DECRETA:	Se acoge texto aprobado por Cámara de Representantes
Artículo 1°. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Rafael Núñez, al cumplirse el centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido en Cartagena, Bolívar, el 18 de septiembre de 1894.	Artículo 1°. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Rafael Núñez, al cumplirse el centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido en Cartagena, Bolívar, el 18 de septiembre de 1894.	Texto sin modificaciones
Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Rafael Núñez, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por	Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Rafael Núñez, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa	Texto sin modificaciones

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Rafael Núñez, en nota de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.	Directiva del honorable Senado de la República, que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Rafael Núñez, en nota de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.	
Artículo 3º. Se institucionaliza el día 18 de septiembre de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Rafael Núñez, en actos públicos y con amplia difusión nacional.	Artículo 3º. Se institucionaliza el día 18 de septiembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Rafael Núñez, en actos públicos y con amplia difusión nacional.	Se acoge texto aprobado por Cámara de Representantes
Artículo 4º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) estatua interactiva del expresidente Rafael Núñez, la cual será ubicada en la plaza de su mismo nombre en la ciudad de Cartagena.	Artículo 4º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) estatua interactiva del expresidente Rafael Núñez, la cual será ubicada en la plaza de su mismo nombre en la ciudad de Cartagena.	Texto sin modificaciones
Artículo 5º. En conmemoración del fallecimiento de Rafael Núñez, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar dos (2) becas para doctorado en temas económicos por año, en instituciones educativas del	Artículo 5º. En conmemoración del fallecimiento de Rafael Núñez, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar dos (2) becas por año para doctorado en temas de las	Se acoge texto aprobado por Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.	ya existente del expresidente.	
Artículo 7º. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para realizar una nueva edición del libro biográfico de Rafael Núñez de autoría del escritor Indalecio Liévano Aguirre. Esto con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. De igual manera, realizar la publicación de otro libro de compilación de las obras más importantes del expresidente.	Artículo 7º. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para realizar una nueva edición del libro biográfico de Rafael Núñez de autoría del escritor Indalecio Liévano Aguirre. Esto con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. De igual manera, realizar la publicación de otro libro de compilación de las obras más importantes del expresidente.	Texto sin modificaciones
Artículo 8º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Rafael Núñez, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales. Parágrafo 1º. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.	Artículo 8º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Rafael Núñez, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales. Parágrafo 1º. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.	Texto sin modificaciones
Artículo 9º. El Presidente de la República designará un comité especial con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras	Artículo 9º. El Presidente de la República designará un comité especial con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo	Texto sin modificaciones

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Rafael Núñez" y cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida del beneficiario. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.	Ciencias Económicas, Sociales, Jurídicas, Ambientales, Humanas y de la Salud, en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Rafael Núñez" y cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida del beneficiario. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico liderado por el Ministerio de Educación Nacional e integrado, entre otros, por representantes de universidades acreditadas de alta calidad de Colombia, seleccionará a los ganadores.	
Artículo 6º. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Rafael Núñez. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se	Artículo 6º. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Rafael Núñez. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información	Texto sin modificaciones

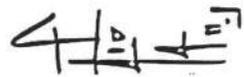
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.	por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.	
Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.	Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.	Texto sin modificaciones
Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.	Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.	Texto sin modificaciones
Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.	Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.	Texto sin modificaciones

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley No. 481 de 2024 Cámara, 243 de 2024 Senado por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA HOLGUÍN
Senador de la República



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY No. 481 DE 2024 CÁMARA, 243 DE 2024 SENADO
por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Rafael Núñez, al cumplirse el centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido en Cartagena, Bolívar, el 18 de septiembre de 1894.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Rafael Núñez, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Rafael Núñez, en nota de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3°. Se institucionaliza el día 18 de septiembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Rafael Núñez, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) estatua interactiva del expresidente Rafael Núñez, la cual será ubicada en la plaza de su mismo nombre en la ciudad de Cartagena.

Artículo 5°. En conmemoración del fallecimiento de Rafael Núñez, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar dos (2) becas por año para doctorado en temas de las Ciencias Económicas, Sociales, Jurídicas, Ambientales, Humanas y de la Salud, en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Rafael Núñez" y cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida del beneficiario. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico liderado por el Ministerio de Educación Nacional e integrado, entre otros, por representantes de universidades acreditadas de alta calidad de Colombia, seleccionará a los ganadores.

Artículo 6°. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Rafael Núñez. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

Artículo 7°. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para realizar una nueva edición del libro biográfico de Rafael Núñez de autoría del escritor Indalecio Liévano Aguirre. Esto con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. De igual manera, realizar la publicación de otro libro de compilación de las obras más importantes del expresidente.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Rafael Núñez, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo 1°. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.

Artículo 9°. El Presidente de la República designará un comité especial con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

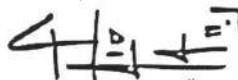
Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.



PAOLA ANDREA HOLGUÍN
 Senador de la República



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
 Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 05 DE 2025 SENADO

por la cual se promueve el uso de tecnologías insonoras y de bajo impacto contaminante y se dictan lineamientos para el uso de artículos pirotécnicos en el territorio nacional. cielos en calma.

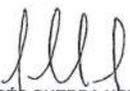
Bogotá D.C., septiembre de 2025.
 Señor
EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS
 Presidente
COMISIÓN QUINTA
SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia con modificaciones para primer debate del Proyecto de Ley No.005 de 2025 Senado *"Por la cual se promueve el uso de tecnologías insonoras y de bajo impacto contaminante y se dictan lineamientos para el uso de artículos pirotécnicos en el territorio nacional. cielos en calma"*.

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 005 de 2025 Senado *"Por la cual se promueve el uso de tecnologías insonoras y de bajo impacto contaminante y se dictan lineamientos para el uso de artículos pirotécnicos en el territorio nacional. cielos en calma"*

Cordialmente,


ANDRÉS GUERRA HOYOS
 Coordinador Ponente
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
 Ponente
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- El Proyecto de Ley No. 005 de 2025 Senado fue radicado el 20 de julio de 2025 con autoría de la Senadora Andrea Padilla Villarraga.
- El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1280 de 2025.
- El 05 de agosto de 2025 la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional nombró a los Senadores Andrés Guerra y Andrea Padilla como ponentes para el primer debate.

2. OBJETO

La presente ley tiene por objeto fomentar el uso de tecnologías insonoras y artículos pirotécnicos de bajo impacto auditivo y ambiental, estableciendo los lineamientos necesarios para su regulación y promoción. Su finalidad es proteger la salud pública, el medio ambiente y el bienestar de las personas y los animales, mitigando los efectos nocivos asociados al uso tradicional de la pirotecnia, asuntos que a la fecha no han sido regulados por la normatividad vigente sobre pirotecnia.

Para ello, se promueve la investigación, desarrollo e implementación de alternativas tecnológicas y sostenibles, como sistemas lumínicos, drones y pólvora fría, así como la capacitación de los actores del sector. Además, se establecen criterios técnicos para el uso responsable de pirotécnicos, incluyendo restricciones de horario, límites de decibeles y medidas de protección para grupos vulnerables, ecosistemas estratégicos y fauna doméstica y silvestre.

3. JUSTIFICACIÓN

Desde 2022, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con una plataforma para el reporte de casos de afectaciones a animales por pólvora. Según este registro, para el periodo comprendido entre diciembre 2022 y enero 2023 hubo 542 animales afectados; de ellos, 435 domésticos de compañía.

Animales domésticos afectados

TIPO DE AFECTACIÓN	CANTIDAD DE ANIMALES AFECTADOS
Escape y fuga momentánea	67
Agresividad, latigamios, abrumamiento y desorientación ocasionados por disparos simultáneos	4
Amenaza de vida	3
Escape y pérdida total	7
Afectación en su estado de salud	27
Susto momentáneo y estresado	135
Escape, heridas y asustados	31
Incendio	1
Quedamiento en lugares anormales	4
Agresividad relacionada con el pánico	2
Vocalización permanente y anormal	20
Traumatismo o inmovilización ocasionado posterior al evento	131
TOTAL GENERAL	435

Animales silvestres reportados

ESPECIE	AFECTACIÓN	TOTAL
Aves pascuáticas	Disturbio por ruido y estresado	101
	Muerte silvestre	3
Otro Control	Salida del sitio por el ruido	1
Lepus	Muerte silvestre	1
Felino	Muerte por contaminación por pólvora	1
Tigre	Abandono en su estado de salud	2
TOTAL GENERAL		109

Fuente: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, 2023

Un estudio científico publicado en *SciencesDirect*¹ menciona que el miedo que experimentan los perros ante ruidos fuertes son un problema común en al menos el 38% de ellos. Otro estudio adelantado para cuantificar las perturbaciones causadas por el uso de fuegos artificiales en aves reconoce el impacto negativo que genera el ruido en ellas², representado en el abandono de nidos, vuelos de pánico, aumento de la frecuencia cardíaca y producción de cortisol, lo que conlleva la probabilidad de que choquen contra otros individuos, edificaciones u otras estructuras. En el artículo "Los pájaros huyen en masa de los fuegos artificiales de Nochevieja"³, se indica que las perturbaciones antropogénicas de la vida silvestre, como el ruido de la presencia humana, la actividad de caza y los vehículos de motor, se están convirtiendo en un problema de creciente preocupación para los biólogos de la conservación. Los fuegos artificiales son una parte importante de las celebraciones en todo el mundo y, aunque para los humanos a menudo resultan espectaculares por entretenimiento, para los animales está en juego su vida.

Numerosos estudios han demostrado que los animales cambian su comportamiento y muestran respuestas fisiológicas a ruidos fuertes y abruptos. En Holanda, que es la zona de descanso invernal más importante de varias especies de aves acuáticas en Europa, se estima que cientos de miles de aves emprenden vuelo debido a los fuegos artificiales. El costo energético de esta conducta incluye: interrupción del sueño, reducción en las tasas de ingesta después del reasentamiento (especialmente si las aves necesitan adaptarse a un nuevo sitio de forrajeo), desorientación durante vuelos evasivos de noche y abandono de nidos. Lamentablemente, el miedo ante ruidos fuertes, como los producidos por los artículos pirotécnicos explosivos, es expresado por individuos de muchas especies animales (BSAVA, 2022)⁴

En la publicación "Desorientadas e infartadas: conozca los efectos de la pólvora en las aves"⁵, el Instituto Humboldt describe algunas de las graves afectaciones que sufren las aves a causa de los fuegos artificiales: "Las aves sienten los estallidos de la pólvora como algo desagradable, perturbador y quizás hasta doloroso (...) Los estímulos visuales y acústicos de la pirotecnia producen en las aves y en otras especies, fuertes reacciones como el aumento del ritmo cardíaco y respiratorio que terminan en infartos causando la muerte debido al pánico generado".

¹ SciencesDirect, 2006, <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0168159106003777?via=ihub>
² Scientific reports, julio 2023, Cuantificación de las perturbaciones que causan los fuegos artificiales en las aves en zona urbana, Tomado de <https://www.nature.com/articles/s41598-023-28723-1>
³ Scientific reports, julio 2023, Cuantificación de las perturbaciones que causan los fuegos artificiales en las aves en zona urbana, Tomado de <https://www.nature.com/articles/s41598-023-28723-1>
⁴ Fireworks, 2022, tomado de <https://www.bsava.com/position-statement/fireworks/>
⁵ Instituto Humboldt, publicado el 16 de diciembre de 2021 tomado de <http://www.humboldt.org.co/es/boletines-y-comunicacion/item/1700-desorientadas-e-infartadas-conozca-los-efectos-de-la-polvora-en-las-aves>

Gracias a la campaña "Los silencios del Ruido. De regreso a casa", liderada por la plataforma ciudadana Radio Conexión Animal⁶, se han registrado afectaciones a animales desde 2018 en Cali, por la quema de pólvora. Estos son algunos registros de la iniciativa:

Diciembre de 2018: 780 perros y gatos extraviados como resultado de los estruendos por la quema de pólvora.

- El 7 de diciembre, día de las velitas, reportaron como extraviados a 38 animales
- Hasta el 15 de diciembre habían sido reportados 300 perros y gatos extraviados.
- El 24 de diciembre se reportaron como extraviados 28 animales.
- El 31 de diciembre se reportaron como extraviados 123 perros y gatos.

Además, varios animales fueron reportados como fallecidos y solo 95 de los 780 extraviados volvieron a casa:

- 8 perros fueron reportados como fallecidos tras ser atropellados al huir de casa por el estruendo de la pólvora.

Diciembre de 2019: 1.063 fue el registro final de perros y gatos extraviados en Cali en diciembre, superando la cifra de 2018.

- El 7 de diciembre, día de las velitas, fueron reportados 110 animales extraviados
 - Hasta el 17 de diciembre se había recibido el reporte de 507 perros y gatos extraviados.
 - El 24 de diciembre reportaron como extraviados a 136 animales.
 - El 26 de diciembre se superó la cifra del año pasado de 780 animales extraviados (hasta esta fecha se tenían 789 casos de extraviados).
 - El 31 de diciembre reportaron como extraviados a 101 animales.
- De los 1.063 animales, felizmente 138 animales volvieron a casa durante la campaña. También se reportaron:
- 3 perros fallecidos tras ser atropellados al huir de casa por el estruendo de la pólvora.
 - 2 perras fallecidas a causa de infartos sufridos durante estallidos de pólvora.

Finalizando los reportes de esta campaña, para el año 2020 fueron 905 los animales extraviados, 3 perros y un conejo los fallecidos por infarto, y 6 perros los muertos por atropellamiento.

⁶ Portal Radio Conexión Animal, campaña Los silencios del ruido – De regreso a casa, Tomado de <https://radioconexionanimal.com/los-silencios-del-ruido/>

En 2021 las cifras no mejoraron, pues 1.105 animales se extraviaron. Para 2022 la cifra de animales extraviados fue de 996. Y solo para el 1 de diciembre de 2023, tras la alborada, la cifra fue de 36 animales perdidos.

En 2021, el diario El Tiempo⁷, informó de la muerte de cientos de aves por fuegos artificiales en Roma, Italia: "La Organización Internacional para la protección de Animales (oipa) denunció la muerte de centenares de aves en Roma (Italia), las cuales fueron víctimas de los estruendos causados por la pólvora durante las celebraciones de fin de año (...). Se cree que los pájaros desorientados, asustados por las explosiones, murieron después de volar hacia ventanas y cables eléctricos de alto voltaje poco después de la medianoche", asegura el portal. Por su parte, Radio Nacional de Colombia RTVC publicó el artículo "Desde ansiedad hasta la muerte: el efecto de la pólvora en los animales"⁸ en donde indicó que:

"Cientos de animales también son víctimas de su manipulación, o mejor, de su denotación. La razón es que los fuertes sonidos de la pólvora afectan sus sistemas nerviosos, provocándoles desde una pérdida de orientación hasta un infarto. En Contacto Directo, el doctor Juan Camilo González Niño, médico veterinario, máster en etología clínica y miembro del Equipo de Protección y Bienestar Animal de la Gobernación de Cundinamarca, aclaró que "los sonidos que produce la pólvora afectan a todos los animales debido a que sus capacidades auditivas son mucho más altas que las de los humanos. Cuando hablamos de la capacidad o sensibilidad audible de los animales consideramos el espectro o la cantidad de sonidos que pueden percibir los animales. Los seres humanos escuchamos alrededor de 20 mil Hertz, mientras que los animales pueden oír hasta 25 mil o 100 mil Hertz según la especie; esto lo que los hace más vulnerables a los sonidos", indicó.

De acuerdo con un estudio de la Doctors Louise Thompson, consultora experta en conducta animal, las explosiones de fuegos artificiales pueden emitir sonidos de 150 hasta 190 decibelios, y se estima que a partir de los 65 decibelios inician efectos de estrés en todos los animales. Dados los efectos aturdiridos en ellos, American Society for the Prevention of Cruelty to Animals advierte que el 20 por ciento de los casos de animales extraviados se produce por las reacciones a los sonidos de la pólvora y de los truenos durante una tormenta.

Las aves, una de las especies que más se ven afectadas por las explosiones de la pólvora, tienen una sensibilidad auditiva mucho más desarrollada que la de los perros y esto provoca reacciones que atentan con la supervivencia de muchas especies. Se ha venido encontrando que muchos de los padres cuando escuchan pólvora huyen de sus nidos, no regresan y dejan morir a los polluelos. Además, la principal muerte de aves en el mundo se produce cuando se estrellan contra los vidrios de los edificios, y si a esto se le suma la pólvora, al huir no pueden revisar qué hay en su

⁷ El Tiempo, Recuperado de <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/en-roma-italia-cientos-de-aves-muertas-por-fuegos-artificiales-en-celebraciones-de-año-nuevo-558448> (publicación del 3 de enero de 2021)

⁸ Radio Nacional de Colombia, Recuperado el 7 de mayo de 2025 de <https://www.radionacional.co/actualidad/desde-ansiedad-hasta-la-muerte-el-efecto-de-la-polvora-en-los-animales>

entorno y terminan muriendo estrellados. También puede generarse un paro respiratorio y ocasionarles la muerte (...)

Los efectos en cada especie y en cada animal pueden variar, esto dependerá de las reacciones de sus sistemas nerviosos, hábitos o capacidad auditiva. Sea cual sea la condición, todos los animales sienten una afectación derivada del miedo. Dicha sensación produce la aceleración de diferentes puntos en el cerebro que activan el sistema nervioso autónomo simpático, el cual se encarga de la liberación de la adrenalina.

González expuso que esta es la hormona encargada de producir reacciones dirigidas a huir o pelear y en algunos animales el estímulo puede ser tan alto que podría generar problemas o actitudes como:

- Episodios de ansiedad
- Episodios de fobia
- Episodios de pánico
- Pérdida de la consciencia o de orientación
- Paro cardíaco
- Síndrome de estrés post traumático
- Fobias a ruidos
- Estados depresivos
- Ausencia de apetito y por ende dejar de alimentarse
- Evitar ir a lugares conocidos (...)"

En suma, está documentada la correlación entre el uso de artículos pirotécnicos y las conductas atípicas de animales como desorientación, miedo, reacciones físicas adversas y, en muchas ocasiones, la muerte. **Son innegables las afectaciones que la pólvora, especialmente explosiva, le causa al bienestar de los animales de distintas especies, puesto que llevan a niveles inusuales su espectro auditivo, por lo cual pueden tener pérdida transitoria de la capacidad auditiva, además de afectaciones al sistema respiratorio, extravíos, accidentes por huida, abandono de nidos, miedo intenso, trastornos de ansiedad y muerte súbita. No solo por las explosiones, sino también por el humo y las vibraciones.**

En cuanto a los efectos sobre el ambiente, el portal del gobierno de Cali⁹ menciona afectaciones por ruido y a la calidad del aire, con base en un estudio adelantado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA). Esta entidad comparó los niveles arrojados por algunas de las estaciones de monitoreo en horarios que coincidían con quema de pólvora, señalando que "la quema de pólvora afecta en un porcentaje que puede superar hasta en un 48 % los valores normales para tiempos de exposición de 24 horas y hasta cuatro veces los valores promedio en un tiempo de exposición de 1 hora" (...) paralelo con lo arrojado frente al monitoreo de la presión sonora, teniendo en cuenta la variable del uso de la pólvora, cuyo resultado fue el incremento notorio de los niveles evaluados.

⁹ Tornado del portal web de la alcaldía de Cali <https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/158186/la-polvora-afecta-la-salud-ambiental-y-la-de-todos-los-seres-sintientes/>

En conclusión, los fuegos artificiales a nivel global se utilizan principalmente con fines recreativos a pesar de la abrumadora evidencia de la afectación que generan a la vida silvestre, los animales domésticos y el ambiente. Los espectáculos pirotécnicos son una perturbación antropogénica que genera de manera inmediata alteraciones de luz, ruido y polución al momento de ser usados. Si bien, los fuegos artificiales son considerados análogos a eventos naturales como las tormentas eléctricas por el sonido y la luz que emiten, los decibeles que alcanzan son distintos. Para el caso de una tormenta eléctrica se llega a 110 dB, mientras que la pirotecnia alcanza los 190 dB (Bateman PW *et al*, 2023).

Afectaciones causadas por el ruido y la luz

Los fuegos artificiales desencadenan comportamientos de miedo en los animales de compañía, debido a la naturaleza impredecible y alta intensidad del sonido. Estos comportamientos pueden variar en gravedad dependiendo de la especie involucrada, presentando síntomas como vocalizaciones leves, temblores, ocultamiento, autolesiones graves, huida y pérdida de los animales, traumatismos accidentales y en algunos casos, la muerte¹⁰.

Para el caso de la fauna silvestre el panorama no es alentador. Los datos de 3 años de un radar meteorológico en Países Bajos demostraron que miles de aves alzan el vuelo poco después de que se encienden los fuegos artificiales a medianoche en año nuevo. Cientos de aves se van perturbadas de los humedales donde descansan. A nivel mundial, se han identificado cientos de casos similares. En el lago de Zúrich, en Suiza, los fuegos artificiales de año nuevo pueden causar disminución del 26 al 35 % de la población de cisnes, gansos y patos durante la noche, volviendo a su lugar inicial entre 3 a 10 días después¹¹.

Aunque muchos de los estudios que se han realizado sobre los efectos de los fuegos artificiales se han centrado en animales domésticos y aves; se han realizado estudios en leones marinos de California (*Zalophus californianus*), focas comunes (*Phoca vitulina*) y nutrias marinas (*Enhydra lutris*) en la bahía de Monterey California durante y después de los fuegos artificiales del 4 de julio. Tanto los leones marinos como las focas, que habían sido rescatadas y que se encontraban descansando se lanzaron al agua en respuesta a los impactos sonoros de los fuegos artificiales. Así mismo, los lobos marinos (*Otaria flavescens*) en Chile, expuestos a los fuegos artificiales en año nuevo y que coincide con la temporada reproductiva, dejaron de vocalizar, mostrando

¹⁰ Gates MC, Zito S, Walker JK, Dale AR (2019) Owner perceptions and management of the adverse behavioural effects of fireworks on companion animals: an update. *New Zealand Veterinary Journal* 67, 323–328. doi:10.1080/00480169.2019.1638845

¹¹ Bateman PW *et al*. (2023) *Pacific Conservation Biology*, 29(5), 396–401. doi:10.1071/PC22040

un comportamiento de alerta, abandonando la colonia por más de 24 horas. Si bien los impactos a corto plazo parecen similares, es probable que la interrupción durante la reproducción tenga un impacto significativo a largo plazo en la especie¹².

Así mismo, el Observatorio Colombiano de Salud y Bienestar Animal OCSBA¹³ al analizar los efectos negativos del uso de pirotecnia en la fauna silvestre resaltó los siguientes comportamientos:

- Gasto energético mayor y estrés agudo
- Reductivo del éxito reproductivo: Abandono de nidos y huevos, muerte embrionaria, depredación o pisoteo de otros animales
- Conducta de alimentación: disminución en el presupuesto de tiempo y aumento de tiempo de vigilia
- Interferencia en vocalización.
- Ruido impulsivo, luces y el humo: desorientación y colisión con infraestructuras
- Taquicardia, miedo
- Muerte súbita

Afectaciones causadas por la polución y daños al ambiente

Los fuegos artificiales causan contaminación, liberando dióxido de azufre, dióxido de carbono, monóxido de carbono, partículas suspendidas, magnesio. **Los contaminantes liberados por los fuegos artificiales pueden deteriorar gravemente la calidad del aire y afectar negativamente la salud humana.** La quema de fuegos artificiales puede liberar densas nubes de humo, que a menudo degradan la calidad del aire regional en detrimento de la salud humana y el ambiente. Dado que las aguas superficiales pueden contaminarse con los metales pesados depositados por los fuegos artificiales, también pueden causar graves daños a la vegetación. Además, la salud humana, especialmente la mortalidad y la morbilidad, también pueden verse afectadas por los contaminantes liberados por la quema de fuegos artificiales.¹⁴

Encender fuegos artificiales es una forma tradicional de celebrar el festival de primavera en China, país que produce la mayor cantidad de fuegos artificiales a nivel mundial. Estos fuegos artificiales contienen sales metálicas y el humo que producen están llenos

¹² *Ibidem*

¹³ Universidad de la Salle Observatorio Colombiano de Salud y Bienestar Animal OCSBA. Efecto de la pirotecnia en la fauna silvestre. Victoria Pereira Bengoa, Médica Veterinaria, MSc. Docente pre y posgrado Miembro del Observatorio Colombiano de Salud y Bienestar Animal, Miembro de American Association of Zoo Veterinarians.

¹⁴ Cao X, Zhang X, Tong DQ, Chen W, Zhang S, Zhao H, Xiu A (2018) *Review on physicochemical properties of pollutants released from fireworks: environmental and health effects and prevention*. *Environmental Reviews* 26, 133–155. doi:10.1139/er-2017-0063

<p>Vale decir que estos principios se ven amenazados con el uso de la pólvora porque, tal como lo demuestra la evidencia científica disponible, los animales de distintas especies son susceptibles de padecer daños físicos e incluso la muerte.</p> <p>La Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", indica que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre.</p> <p>Además, la Constitución Política consagra la "obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; establece que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica"; señala que todas las personas tienen derecho a gozar de derecho a un ambiente sano y es deber del Estado "proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"; afirma como deberes de la persona y del ciudadano "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"; consagra que "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. (...) La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones".</p> <p>Conforme con los preceptos constitucionales antes referidos, la Corte Constitucional en la sentencia 666 de 2010, manifestó: "una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991".</p> <p>Ciertamente, la inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana. Acentúa la Corte que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista –que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos–, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto –o ambiente– en el que desarrolla su existencia. No otra puede ser la norma constitucional que se derive de las diversas y numerosas disposiciones en que la Constitución hace referencia a los elementos que integran el ambiente y que fueron mencionadas anteriormente como parte de la llamada "Constitución ecológica".</p>	<p>En relación con su protección, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional, se puede establecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro de la concepción integral del ambiente deben entenderse incluidos los animales que hacen parte del concepto fauna el cual está protegido por la Constitución Política. • Dicha inclusión dentro del concepto ambiente, supera el enfoque utilitarista de los animales, inserta la Corte Constitucional la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el entorno en que se desarrolla la vida humana. • Es claro que la fauna se encuentra protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies, y la de fauna que debe protegerse del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación, todo dentro de un contexto de moral política y conciencia de responsabilidad de los seres humanos frente a otros seres sintientes. <p>Marco jurídico internacional.</p> <p>La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue proclamada en París en 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y presentada posteriormente en la sede de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, ésta proclama el respeto a todo animal, que todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre; que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles; que todo animal que pertenezca a una especie que viva tradicionalmente en el entorno humano tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie, la modificación de este ritmo o condiciones impuesta por el hombre es contraria a derecho²⁵</p> <p>En efecto, instrumentos internacionales, como el citado, invocan el respeto a los animales derivando de ello derechos no sólo a la vida sino a desarrollarse en condiciones propias de su especie, amparándose en todo caso frente a malos tratos y actos crueles.</p> <p>²⁵Declaración Universal de los Derechos de los Animales, artículo 2, literales a y c; artículo 3, literal a); artículo 5, literales a y b; artículo 12 literal b; artículo 14.</p>
<p>Por otra parte, la doctrina²⁴ sobre animales ha citado la Declaración de Cambridge Sobre la Conciencia de 2012, firmada por neurólogos como David Edelman, del Instituto de Neurociencias de California, Philip Low de la Universidad de Stanford, y Christof Koch del Instituto de Tecnología de California, en la que se expresa que la investigación sobre la conciencia es un campo que está evolucionando y en el que han sido desarrolladas numerosas técnicas y estrategias para el estudio de humanos y animales no humanos; esta investigación a la fecha ha demostrado la capacidad de los organismos del reino animal de percibir su propia existencia y la del mundo que los rodea; la neurociencia ha evolucionado en el estudio de las áreas del cerebro, descubriendo que las que nos distinguen del resto de los animales no son las que producen la conciencia. De esto se deduce que los animales estudiados son poseedores de ella, porque las estructuras del cerebro responsables de los procesos que generan la conciencia en los humanos y otros animales son equivalentes.</p> <p>El estudio concluye que: "(...) animales como los pájaros, los pulpos y, en general, todos los mamíferos tienen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos que generan la conciencia junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales. Es decir, que poseen la habilidad y la utilizan".</p> <p>Así las cosas, se debe dar cumplimiento a los preceptos que protegen la vida y el bienestar animal, se trata no sólo de un deber legal sino también moral avanzar en la creación de disposiciones que representen avance, una real protección de los derechos de los animales y de la biodiversidad</p> <p>5. IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p><u>"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo</u></p> <p>²⁴ El Cerebro de los Animales, Neurociencia y bioética de Miguel Capó Martí, 2018.</p>	<p><u>cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) exceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público."</u> (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, <u>en la cual estableció que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</u></p> <p><u>"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</u></p> <p><u>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</u></p> <p><u>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda."</u> (Resaltado fuera de texto).</p> <p>De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> <p><u>"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de</u></p>

mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no

Puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo." (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Por lo dicho anteriormente y en cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

6. COMPETENCIA DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de

interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto radicado en el proyecto de ley	Texto sugerido para primer debate
<p>ARTÍCULO 10º. ATENCIÓN, REPORTE Y REGISTRO DE DAÑOS. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Instituto Nacional de Salud -INS-, incluirá dentro de su reporte anual de "Vigilancia Intensificada de Lesiones por Pólvora Pirotécnica" a los animales afectados por artículos pirotécnicos.</p> <p>Para este fin, las entidades territoriales recibirán las denuncias dentro de su jurisdicción y enviarán al INS dicha información anualmente. La Dirección Nacional de Bomberos y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) considerarán a los animales dentro de la población afectada por incidentes, emergencias, calamidades o desastres derivados del uso de artículos pirotécnicos y apoyarán al INS en el registro de animales afectados por su uso.</p>	<p>ARTÍCULO 10º. ATENCIÓN, REPORTE Y REGISTRO DE DAÑOS. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Instituto Nacional de Salud -INS-, incluirá dentro de su reporte anual de "Vigilancia Intensificada de Lesiones por Pólvora Pirotécnica" a los animales <u>o ecosistemas</u> afectados por artículos pirotécnicos.</p> <p>Para este fin, las entidades territoriales recibirán las denuncias dentro de su jurisdicción y enviarán al INS dicha información anualmente. La Dirección Nacional de Bomberos y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) considerarán a los animales dentro de la población afectada por incidentes, emergencias, calamidades o desastres derivados del uso de artículos pirotécnicos y apoyarán al INS en el registro de animales <u>o ecosistemas</u> afectados por su uso.</p>

9. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos **ponencia favorable con modificaciones** y, en consecuencia, solicito a los miembros de la **Comisión Quinta del Senado de la República** dar primer debate al Proyecto de Ley No.005 de 2025 senado "Por la cual se promueve el uso de tecnologías insonoras y de bajo impacto contaminante y se dictan lineamientos para el uso de artículos pirotécnicos en el territorio nacional, cielos en calma" según el texto propuesto.

Cordialmente,


ANDRÉS GUERRA HOYOS
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY No.005 DE 2025

"POR LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE TECNOLOGÍAS INSONORAS Y DE BAJO IMPACTO CONTAMINANTE Y SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. CIELOS EN CALMA".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de tecnologías insonoras y de bajo impacto auditivo y ambiental, así como dictar los lineamientos para el uso de artículos pirotécnicos, con el fin de proteger el ambiente, la salud y la integridad de las personas y los animales.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley regula el uso de artículos pirotécnicos de categoría dos y tres en el territorio nacional. Para tal fin, se adoptan las definiciones establecidas en la ley 2224 de 2022.

PARÁGRAFO. A partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el nivel sonoro generado por los artículos pirotécnicos no podrá exceder los 80 decibelios (dB), que serán medidos bajo los parámetros técnicos que defina el Gobierno Nacional durante este plazo.

ARTÍCULO 3º. DESARROLLO DE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS Y PIROTÉCNICAS. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología y con la colaboración de las demás entidades competentes, promoverá programas y proyectos de desarrollo e innovación de tecnologías insonoras, tales como sistemas de iluminación, drones, láser y similares; de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales de bajo impacto auditivo y ambiental, incluyendo pólvora fría, *pet friendly* y similares; y técnicas para mitigar los efectos adversos de la pirotecnia tradicional en la salud humana, la biodiversidad y los animales. Estos programas estarán orientados a facilitar la migración voluntaria de los empresarios de la pirotecnia hacia las alternativas mencionadas.

Para el desarrollo de dichos programas y proyectos, la entidad buscará la colaboración de instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y otras entidades afines.

PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y las demás entidades competentes actualizarán la normativa aplicable dentro de los seis (6) meses posteriores a la vigencia de esta ley, con el fin de regular y fomentar el uso de sistemas de aviación no tripulada para la realización de espectáculos públicos como alternativa a los fuegos artificiales tradicionales.

ARTÍCULO 4º. CAPACITACIÓN EN ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS. Dentro de la estrategia de profesionalización, tecnificación y formalización del oficio pirotécnico,

prevista en el artículo 3º de la Ley 2224 de 2022, el Gobierno Nacional, a través de los ministerios y las entidades que considere, deberá implementar programas de capacitación y asesoría técnica dirigidos al sector de la pirotecnia, con el fin de facilitar el desarrollo de las tecnologías alternativas establecidas en la presente ley. El Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA trabajarán de manera coordinada para cumplir la presente disposición.

ARTÍCULO 5º. RECURSOS PÚBLICOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades del orden nacional y territorial no podrán destinar recursos públicos para la promoción, el uso o la adquisición de artículos pirotécnicos categoría dos y tres.

PARÁGRAFO. En las actividades a cargo de entidades públicas nacionales o territoriales, en las que se tenga previsto usar artículos pirotécnicos, se priorizarán las tecnologías insonoras y la pirotecnia de bajo impacto auditivo y ambiental, conforme a lo establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 6º LINEAMIENTOS AMBIENTALES Y DE SALUD PÚBLICA. Los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Salud y Protección Social y del Interior, en ejercicio de sus competencias, expedirán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los lineamientos ambientales y de salud pública para el uso de artículos pirotécnicos categoría dos y tres, sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales, y teniendo en cuenta, como mínimo:

- A. Perímetros o medidas que protejan la salud y la integridad de pacientes en instituciones prestadoras de servicios de salud o en centros especializados para el cuidado de la salud física o mental.
- B. Perímetros o medidas que protejan la integridad de animales silvestres o domésticos albergados en instalaciones públicas o privadas destinadas a su atención veterinaria, albergue o protección.
- C. Perímetros o medidas que protejan la integridad de ecosistemas estratégicos y corredores ecológicos, así como la vida y el bienestar de los animales silvestres que habitan o migran a estos lugares.
- D. Medidas ambientales para otorgar los permisos de emisión de ruido para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos.
- E. Fechas, horarios y duración de actividades permitidas.

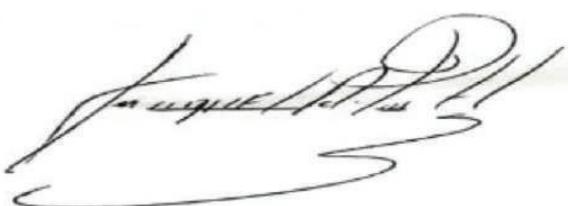
PARÁGRAFO 1. La reglamentación que se expida deberá garantizar la participación de las organizaciones de productores y comerciantes de artículos pirotécnicos, y de los grupos de interés concernidos.

PARÁGRAFO 2. Los lineamientos de los que habla el presente artículo deberán estar sustentados en estudios técnicos sobre los efectos negativos del uso de artículos pirotécnicos en el ambiente, las personas y los animales.

ARTÍCULO 7º. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PIROTÉCNICA. El uso de artículos pirotécnicos categoría tres estará permitido sólo a las personas jurídicas autorizadas por

<p>las alcaldías municipales y distritales, según los requisitos establecidos en la ley 2224 de 2022, la ley 1801 de 2016 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Para la obtención del respectivo permiso, el interesado deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Plan de acción para mitigar daños y proteger a personas, ecosistemas y a animales de los impactos negativos previsible del uso de pirotecnia. Este plan deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente ley. B. Plan de divulgación, previo a la actividad, para informar a los residentes de la zona donde vaya a realizarse la actividad de los riesgos que podrían presentarse durante el espectáculo pirotécnico. C. Plan de disposición final de los residuos pirotécnicos empleados durante el espectáculo público, incluyendo limpieza del área y de las zonas impactadas. <p>PARÁGRAFO 1. Los ministerios encargados de la reglamentación, a la que hace referencia el artículo 6, fijarán los criterios técnicos mínimos para la evaluación de los planes, los cuales deberán ser acatados y adoptados por los municipios y distritos, de acuerdo con las particularidades de sus territorios.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para otorgar el permiso, los distritos y municipios deberán aprobar los planes presentados por el organizador del evento pirotécnico. Las medidas deben ser verificables antes, durante y después del uso de los artículos pirotécnicos. Cuando los municipios o distritos no cuenten con capacidad técnica para cumplir con estas obligaciones, las autoridades ambientales de sus territorios les prestarán apoyo técnico.</p> <p>ARTÍCULO 8°. ALBORADAS. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se permitirán las alboradas o eventos similares que conlleven el uso colectivo, simultáneo o secuencial de artefactos pirotécnicos, explosivos o de fuegos artificiales.</p> <p>Esta medida incluye eventos públicos o privados planificados o espontáneos que incluyan la detonación de elementos pirotécnicos que causen ruido, luz o fragmentación explosiva. La presente disposición no aplica a los eventos pirotécnicos o de fuegos artificiales realizados en el marco del uso de la pirotecnia de categoría tres.</p> <p>La infracción de esta disposición acarreará sanciones de tipo contravencional de acuerdo con la Ley 1801 de 2016. Cuando se les causen lesiones a personas o a animales, la infracción suscitará consecuencias administrativas, policivas o penales conforme a lo dispuesto en el Código Penal y la demás legislación aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 9°. SANCIONES. El uso de artículos pirotécnicos sin el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley o en su reglamentación será sancionado conforme a la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 30, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 2224 de 2022 y de las demás sanciones ambientales, civiles o penales que puedan ser impuestas por daños ambientales o a la vida o a la integridad de personas o animales.</p>	<p>ARTÍCULO 10°. ATENCIÓN, REPORTE Y REGISTRO DE DAÑOS. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Instituto Nacional de Salud -INS-, incluirá dentro de su reporte anual de "Vigilancia Intensificada de Lesiones por Pólvora Pirotécnica" a los animales o ecosistemas afectados por artículos pirotécnicos.</p> <p>Para este fin, las entidades territoriales recibirán las denuncias dentro de su jurisdicción y enviarán al INS dicha información anualmente. La Dirección Nacional de Bomberos y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) considerarán a los animales dentro de la población afectada por incidentes, emergencias, calamidades o desastres derivados del uso de artículos pirotécnicos y apoyarán al INS en el registro de animales o ecosistemas afectados por su uso.</p> <p>ARTÍCULO 11°. EDUCACIÓN CIUDADANA. Antes de la celebración de festividades y eventos en los que se prevea usar artículos pirotécnicos, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, y con apoyo de los departamentos, realizará campañas de educación sobre los daños que puede ocasionar la pirotecnia al ambiente y la salud humana y animal, las formas de mitigarlos y las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el tema.</p> <p>ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  ANDRÉS GUERRA HOYOS Senador de la República Partido Centro Democrático </div> <div style="text-align: center;">  ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde </div> </div>
--	---

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2024 SENADO
por medio del cual se eleva a rango legal la designación del gestor social, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social.

<p>Bogotá D.C., septiembre de 2025 Doctor H.S. Omar De Jesús Restrepo Correa Vicepresidente Comisión Séptima del Senado de la República</p> <p>Ref.: Informe de ponencia para segundo debate en Plenaria de Senado de la República del Proyecto de Ley No. 197 de 2024 Senado "Por medio del cual se eleva a rango legal la designación del gestor social, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social"</p> <p>Respetado Señor Vicepresidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Séptima, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate en Plenaria de Senado de la República del Proyecto de Ley No. 197 de 2024 Senado "Por medio del cual se eleva a rango legal la designación del gestor social, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  Miguel Angel Pinto Hernandez Coordinador Ponente </div> <div style="text-align: center;">  Martha Peralta Epleyu Ponente </div>	<p>INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NO. 197 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ELEVA A RANGO LEGAL LA DESIGNACIÓN DEL GESTOR SOCIAL, CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR Y FORTALECER SU LABOR EN LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR COMUNITARIO Y EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL</p> <p>I. Trámite</p> <p>La presente iniciativa fue radicada el día 28 de agosto de 2024, por los Honorables Senadores Karina Espinosa Oliver, Mauricio Giraldo, Carlos Meisel Vergara, Claudia Perez, y el Representante Luis Miguel Lopez. El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1391 de 2024.</p> <p>Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado, el día 26 de septiembre de 2024, fuimos designados como Coordinador y Ponente de dicho Proyecto.</p> <p>El Informe de Ponencia fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1893 de 2024 Senado. El proyecto de Ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Séptima del Senado de la República en sesión realizada el día 23 de abril de 2025 con modificaciones en el articulado y con la adición de dos artículos nuevos y el Título como consta en la Gaceta No. 1020 de 2025 Senado. Finalmente, se acoge el Texto aprobado en Comisión Séptima que fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 948 de 2025.</p> <p>II. Objeto y Contenido del Proyecto</p> <p>El presente proyecto de Ley pretende elevar a rango legal la función de los gestores sociales a nivel nacional, departamental y municipal, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social, tanto por parte de estos gestores como de los voluntarios. Este consta de 8 artículos, a saber:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th style="width: 30%;">Nomenclatura</th> <th>Contenido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 1.</td> <td>Objeto.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2.</td> <td>Definición.</td> </tr> </tbody> </table>	Nomenclatura	Contenido	Artículo 1.	Objeto.	Artículo 2.	Definición.
Nomenclatura	Contenido						
Artículo 1.	Objeto.						
Artículo 2.	Definición.						

Artículo 3.	Funciones
Artículo 4.	Uso de los vehículos de la administración.
Artículo 5.	Reconocimiento simbólico.
Artículo 6.	Capacitación y formación continua.
Artículo 7.	Principios éticos para la actuación de gestores sociales.
Artículo 8.	Vigencia.

III. Marco Normativo:

Fundamento Constitucional

- Constitución Política de Colombia:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 210. Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la

población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Fundamento Legal

- Concepto Consejo de Estado 2191 de 2013 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

"La figura de la Primera Dama de la Nación no tiene el carácter de cargo o empleo público. El perfil de las funciones asignadas a la esposa del Presidente de la República implica más una representatividad institucional, de asistencia social, de beneficencia pública y de tareas protocolarias dadas por una larga tradición en el país".

- Concepto 37581 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

"En concepto C.E. 2191 de 2013 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sobre las limitaciones que puede tener la esposa del Jefe de Estado indicó: "Teniendo entonces presente que la cónyuge del Presidente de la República cuya denominación tradicionalmente ha sido la de "Primera Dama de la Nación" no ostenta la calidad de servidor público sino la de una particular frente a la administración pública, no sería posible aplicar por extensión las normas de carácter prohibitivo consagradas en la Constitución Política y en la ley 996 de 2005 para los servidores públicos. En materia de prohibiciones, en sana hermenéutica, rige el principio de interpretación y aplicación restrictiva, en particular respecto de sus destinatarios. En esa medida la cónyuge del Presidente de la República es libre de realizar todo aquello que la Constitución y las leyes no le prohíban (artículo 6). Obviamente como todos los particulares debe respetar las normas y reglas que rigen la destinación de los bienes públicos que le hayan sido dispuestos, por tratarse de la cónyuge del Presidente de la República." (Subrayado fuera de texto)

"En esos términos, el papel que cumple la primera dama o gestor social es meramente particular frente a la administración pública, con ello está facultado de realizar todo aquello que la Constitución y las leyes no le prohíban, es decir que, éstos podrán acompañarlo en el desempeño de tareas protocolarias, o tener iniciativa en materia de asistencia social, en labores de beneficencia pública, o en actividades análogas." (Subrayado fuera de texto)

- Concepto 143981 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

"La norma acusada facultaría a la Primera Dama -como anteriormente se estableció- para realizar todo aquello que no estuviere prohibido, en vez de ejercer únicamente lo que le está permitido (arts. 6o., 121. y 123 C.P.), desconociendo con ello uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, pues resulta claro que la Primera Dama ni reviste tal carácter de servidor público, ni hace parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."

"[...] la primera dama de la Nación pued[e] continuar cumpliendo todas aquellas actividades que normalmente le corresponde en su calidad de cónyuge del Presidente de la República, como son las de colaborar con él en el desempeño de tareas protocolarias, o tener iniciativa en materia de asistencia social, en labores de beneficencia pública, o en actividades análogas, tal como ha sido, por lo demás, una noble tradición en Colombia desde hace largos años [...]."

"De acuerdo con lo anterior, la "primera dama" o "gestora social" de la Nación no ostenta el carácter de servidor público, no obstante, puede continuar cumpliendo todas aquellas actividades que normalmente le corresponde como son las de colaborar en el desempeño de tareas protocolarias, o tener iniciativa en materia de asistencia social, o en labores de beneficencia pública."

"Se infiere entonces que, las primeras damas o gestores sociales no pueden vincularse como empleados o contratista del respectivo ente territorial por expresa prohibición Constitucional y legal, de manera que su labor debe estar está ligada con actividades de asistencia social, beneficencia pública, o en actividades

análogas, por lo que se considera éstos deben actuar de conformidad con las atribuciones que históricamente han adelantado [...]."

"Así las cosas, esta Dirección Jurídica estima que, en el caso planteado en su consulta, no será viable que quien es cónyuge de una alcaldesa municipal, pueda ejercer funciones o actividades distintas a las asignadas a los gestores sociales, por cuanto se insiste, no tienen el carácter de servidores públicos. En este sentido, el cónyuge o compañero permanente de un alcalde municipal no podrá ser asesor del respectivo ente territorial, ni tener autoridad o mando sobre los empleados municipales en asuntos distintos a los relacionados con las labores de gestión social, ni podrán reclamar derechos laborales, pues se reitera, no tienen una relación legal y reglamentaria con la entidad."

Fundamento Jurisprudencial

- Sentencia C-089A de 1994

"[...] debe la Corporación señalar que las anteriores consideraciones no son óbice para que la primera dama de la Nación pueda continuar cumpliendo todas aquellas actividades que normalmente le corresponde en su calidad de cónyuge del Presidente de la República, como son las de colaborar con él en el desempeño de tareas protocolarias, o tener iniciativa en materia de asistencia social, en labores de beneficencia pública, o en actividades análogas, tal como ha sido, por lo demás, una noble tradición en Colombia desde hace largos años [...]."

"Las tareas protocolarias, de asistencia social, de beneficencia pública y otras análogas - destaca la sentencia -, que cumplen las primeras damas son las que registra "una noble tradición en Colombia desde hace largos años".

"Por otra parte, el apoyo y asistencia administrativa que se prestan a la primera dama no obedecen primordialmente a su status sino a las actividades que cumple, y cuyo sentido social y utilidad pública se reconocen en la misma sentencia. La dependencia que se analiza, en últimas sirve a este género de actividades, en su mayor número ligadas a la solidaridad social que las primeras damas históricamente han promovido y auspiciado y, por tanto, no entraña privilegio en su favor que deba extirparse por no ser conforme al ideario democrático."

Salvamento de Voto Magistrado Eduardo Cifuentes → "La materia a la que se refiere la función pública -asuntos, personas o cosas - debe tener relevancia social, pero no se exige que sea pública. Lo contrario convertiría a la administración en mera entropía. La función pública de asistencia y apoyo que se surte a través de la dependencia examinada, no puede estar precedida de la exigencia de que la actividad de la primera dama sea en sí misma una función pública y esté por lo tanto detallada en ley o reglamento. Se olvida que la primera dama como persona, a este respecto, integra el predicado de dicha dependencia cuyas funciones consisten precisamente en apoyarla y asistirle en lo que hace al giro de sus actividades y que son las que la tradición -costumbre - ha venido acuñando. [...] Las actividades que cumplen las primeras damas y que la Corte relievra como constitutivas de una " noble tradición ", por su utilidad y relevancia social, pueden ameritar una mínima estructura de apoyo administrativo."

IV. Justificación

El presente proyecto de ley tiene como fundamento elevar a rango legal la actividad que desarrollan las Gestoras Sociales, junto con los voluntarios, en los municipios, departamentos y a nivel nacional. Busca dar visibilidad a una práctica nacional consistente en el desarrollo de iniciativas sociales que, por lo general, son desarrolladas por las parejas de los alcaldes, gobernadores y presidentes; asimismo, es importante resaltar que esta labor, en su mayoría, es realizada por mujeres. Por lo tanto, se pretende destacar esta digna labor que estas mujeres desempeñan en favor del bienestar de la comunidad, generando un impacto positivo en todas las comunidades y contribuyendo así al desarrollo y bienestar de la sociedad en su conjunto.

Es importante subrayar que este proyecto de ley no confiere la calidad de servidor público a las gestoras sociales, ni establece el ejercicio de funciones públicas, pues se trata de una labor loable y de carácter meramente voluntario. Es preciso mencionar que, aunque debe estar alineada con los propósitos de los planes de desarrollo correspondientes, esta actividad se ejerce de manera independiente a la administración pública; asimismo, la función de vocería del gestor y la gestora social es diferente de la que realizan los

funcionarios públicos a través del Manual de Identidad Visual, pues estos últimos se encargan de transmitir la publicidad en redes sociales de los programas o eventos públicos mediante cuentas designadas y en calidad de funcionarios públicos. A pesar de lo mencionado anteriormente, esto no impide que pueda contar con el apoyo de la misma.

Aunque, hasta el momento, no exista regulación específica sobre la gestión de las gestoras sociales, es evidente que ha habido intentos de integrar, en diversos estamentos a nivel territorial y nacional, las propuestas e iniciativas de estas mujeres en favor del mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable en Colombia. A continuación, se destacan algunas de estas organizaciones:

1. Asociación de Primeras Damas de Colombia - ASODAMAS: es una asociación sin ánimo de lucro comprometida en trabajar por el empoderamiento de la mujer así como gestionar, desarrollar e implementar programas y proyectos de impacto social que destaquen el rol de la mujer como motor de desarrollo social con acciones afirmativas e incidentes en las políticas públicas de mujer y género.
2. Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES: Esta es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como misión representar y defender las posiciones y los intereses comunes de las ciudades capitales del país a través de la generación de espacios de diálogo, integración, concertación y colaboración entre las autoridades municipales y nacionales para el diseño e impulso de iniciativas que promuevan el desarrollo de las ciudades capitales y de sus habitantes. Conforme a lo anterior, esta entidad ha realizado diversas cumbres y reuniones de Gestores Sociales para determinar líneas de acción a trabajar tanto en territorio como a nivel nacional.

Por otra parte, a continuación se observan algunos de los logros de la gestión de los Gestores Sociales en el territorio nacional:

Gestoras sociales de Cartagena y Barranquilla comparten experiencias de proyectos exitosos en pro de las poblaciones vulnerables



Fuente: Alcaldía Mayor Cartagena de Indias, 2024.

<https://www.cartagena.gov.co/noticias/gestoras-sociales-cartagena-barranquilla-comparten-experiencias-proyectos-exitosos-pro-poblaciones-vulnerables>

ICBF invita a gestoras sociales de Bolívar a trabajar en equipo por los derechos de la niñez



Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), 2024.

<https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-invita-gestoras-sociales-de-bolivar-trabajar-en-equipo-por-los-derechos-de-la-ninez>

Trabajar unidos por el desarrollo del Tolima, la apuesta de la gobernadora Matiz y gestoras sociales



Fuente: Gobernación del Tolima, 2024.

<https://www.tolima.gov.co/noticias/5880-trabajar-unidos-por-el-desarrollo-del-tolima-la-apuesta-de-la-gobernadora-matiz-y-gestores-sociales>

Gestoras Sociales del Quindío unen esfuerzos en entrega de kits escolares



Fuente: Gobernación del Quindío, 2024.

<https://quindio.gov.co/comunicaciones/noticia-s-gobemacion-del-quindio-gestoras-sociales-del-quindio-unen-esfuerzos-en-entregas-de-kits-escolares>

Gestoras sociales de Córdoba conectadas con la estrategia Juntos por la Niñez



Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), 2024.

<https://www.icbf.gov.co/noticias/gestoras-sociales-de-cordoba-conectadas-con-la-estrategia-juntos-por-la-ninez>

Gestoras sociales, unidas por las poblaciones vulnerables

Representantes de los 47 municipios cordobeses trabajan en conjunto para el desarrollo social del departamento.

Fuente: La Opinión (2024).

<https://www.laopinion.co/region/gestoras-sociales-unidas-por-las-poblaciones-vulnerables>

Exponen proyectos para beneficiar a niños y mujeres de Barranquilla

La gestora social María Fernanda fue la encargada de exponer los proyectos en el marco de la reunión de los municipios.



Fuente: El Heraldo (2024).

<https://www.elheraldo.co/barranquilla/gestion-social-exponen-proyectos-para-beneficiar-ninos-y-mujeres-de-barranquilla>

La Gobernación del Valle convocó a gestoras sociales para trabajar unidos por la comunidad



Fuente: Soy de Buenaventura. (2024)

<https://www.soydebuenaventura.com/articulo/s-la-gobernacion-del-valle-convoco-a-gestoras-sociales-para-trabajar-unidos-por-la-comunidad>

Gestora Social compartió con sus congéneres de Risaralda, en la consolidación de estrategias en favor de la mujer

El evento se realizó en el marco de la celebración del Día de la Gestora Social, en el marco de la conmemoración del 100 de la Gestora Social, en el marco de la conmemoración del 100 de la Gestora Social, en el marco de la conmemoración del 100 de la Gestora Social.

Fuente: El expreso (2024).

<https://elexpreso.co/hoy/gestora-social-compartio-con-sus-congeneres-de-risaralda-en-la-consolidacion-de-estrategias-en-favor-de-la-mujer/>

GESTORA SOCIAL DEL CAUCA RECIBE BOTÓN DE ORO DE ASODAMAS



Fuente: Gobernación del Cauca (2023).

<https://www.cauca.gov.co/Prensa/SaladePrensa/Paginas/Gestora-Social-del-Cauca-recibe-Bot%C3%B3n-de-Oro-de-ASODAMAS.aspx>

Como se puede observar, estas noticias destacan el compromiso de las gestoras sociales en el desarrollo e implementación de proyectos que mejoran las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. Esto incluye el apoyo a los adultos mayores, el empoderamiento de las mujeres, la prevención de la violencia de género, y la creación de espacios saludables para el crecimiento y desarrollo de la niñez y la adolescencia. Todo esto se lleva a cabo en colaboración con las entidades competentes y mediante alianzas que no solo facilitan la creación de estrategias para cumplir los objetivos en beneficio de la sociedad, sino que también empoderan a los gestores sociales en su labor voluntaria.

Apreciación de los Ponentes

Es importante destacar que este proyecto de ley tiene como propósito principal otorgar un reconocimiento legal y formal a la labor voluntaria que desempeñan las Gestoras Sociales en todo el territorio nacional. Estas personas, en su mayoría mujeres, y muchas de ellas parejas de alcaldes, gobernadores y presidentes, lideran iniciativas sociales que buscan mejorar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables. La mayoría de estos proyectos, aunque no siempre son visibles, tienen un impacto profundo y directo en sectores que más necesitan apoyo, como lo son la niñez, la juventud, las mujeres, los adultos mayores y las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, no solo busca destacar esta labor voluntaria, sino también dignificarla y darle el espacio que merece dentro del marco legal nacional. A menudo, estas gestoras trabajan desde el anonimato, sin recibir ningún tipo de reconocimiento formal por su esfuerzo, aunque sus iniciativas benefician a miles de personas. Por esto es que se pretende darle el lugar que se merece a estas personas, para que se valore como una parte esencial del tejido social, sin que esto implique su vinculación como servidoras públicas ni el ejercicio de funciones administrativas. Su rol sigue siendo completamente voluntario y de carácter social, separado de la administración pública, aunque alineado con los planes de desarrollo que guían las políticas locales y nacionales.

Su trabajo como voceras de proyectos sociales en las comunidades es distinto del rol que tienen los funcionarios públicos, quienes manejan la comunicación oficial de las actividades del gobierno. Sin embargo, esto no quita que las gestoras puedan contar con

el apoyo institucional necesario para potenciar sus iniciativas, lo que haría aún más eficiente y efectivo su esfuerzo en pro del bienestar de las comunidades.

Por lo tanto, nosotros como ponentes del proyecto consideramos que su aprobación es fundamental para que el país reconozca la importancia de esta labor, que, aunque es voluntaria, ha sido un verdadero motor de cambio social. Al formalizar este reconocimiento, se les da a las Gestoras Sociales una plataforma más sólida para seguir construyendo alianzas y llevando adelante proyectos que generan un impacto positivo en las comunidades que más lo necesitan. En resumen, este proyecto de ley es una manera de garantizar que la noble labor de las Gestoras Sociales no solo continúe, sino que se valore y se fortalezca. Su dedicación, aunque voluntaria, ha sido clave en la transformación de muchas comunidades, y este reconocimiento legal es un paso importante para seguir avanzando en esa dirección.

V. Conflicto de intereses

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, en el que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley, en principio, no genera conflictos de interés en atención a que no se genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, toda vez que, el objeto del proyecto implica elevar a rango legal la función de los gestores sociales a nivel nacional, departamental y municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

VI. Impacto Fiscal

Como lo señala los autores del proyecto de ley, el presente proyecto no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo por lo que no exige un gasto adicional para el Gobierno Nacional, no plantea cambios en la

fijación de las rentas nacionales, no genera nuevos costos fiscales, ni compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación.

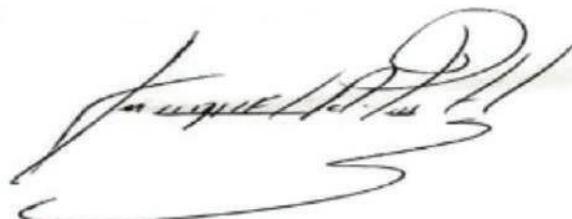
VII. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia positiva y en consecuencia solicito a la Honorable Plenaria de Senado de la República dar segundo Debate al Proyecto de Ley No. 197 de 2024 Senado *"Por medio del cual se eleva a rango legal la designación del gestor social, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social"*.

VIII. Texto propuesto para segundo debate

El texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado es el texto aprobado en la Comisión Séptima del Senado de la República el 23 de abril de 2025 publicado en la gaceta del Congreso No. 948 de 2025.

Cordialmente,



Miguel Angel Pinto Hernandez
Coordinador Ponente



Martha Peralta Epieyu
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 197 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ELEVA A RANGO LEGAL LA DESIGNACIÓN DEL GESTOR SOCIAL, CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR Y FORTALECER SU LABOR EN LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR COMUNITARIO Y EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Elevar a rango legal la designación de los gestores sociales a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y la reconstrucción del tejido social, dentro del acompañamiento que realizan a la gestión de los mandatarios locales.

Artículo 2°. Definición. Para los efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Gestor (a) Social: El (la) cónyuge, compañero (a) permanente o familiar en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a quien designe el mandatario departamental, distrital o municipal, quien de manera voluntaria ejercerá una función social y protocolaria, para cumplir labores relacionadas con el apoyo a la gestión nacional, departamental o municipal, lo que incluirá la implementación y ejecución de estrategias, proyectos, programas, políticas y obras sociales en el territorio.

A quien se designe como Gestor Social no ejercerá funciones públicas ni tendrá la calidad de servidor/a público/a.

- b) Personal de apoyo: La persona designada como Gestor (a) Social podrá apoyarse en los funcionarios, servidores públicos, contratistas y personal administrativo, incluso de entes descentralizados, de ente territorial que representa por designación hecha por el mandatario.

Artículo 3°. Funciones. La persona designada como Gestor (a) Social desarrollará las siguientes funciones:

- a) Asistir y apoyar la gestión social del mandatario que la designó a nivel nacional, departamental o municipal, según corresponda.
- b) Ayudar a la ejecución e implementación de las estrategias, proyectos, programas, políticas y obras de carácter social en la e
- c) Desempeñar la representación del mandatario en labores protocolarias.
- d) Liderar iniciativas en materia de asistencia social o en labores de beneficencia.

- e) Llevar la vocería institucional en las iniciativas, políticas, estrategias, programas, proyectos y obras de la entidad territorial correspondiente.

Parágrafo primero. La designación como Gestor (a) Social no conllevará a percibir alguna remuneración económica.

Parágrafo segundo. Las funciones de quien se designe como Gestor Social será apoyada por el personal administrativo de la alcaldía o gobernación. No requerirá realizar contrataciones ni incurrir en gastos adicionales para ello.

Artículo 4°. La persona designada como Gestor (a) Social podrá hacer uso de los vehículos adscritos al ente territorial siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo primero. El Gobierno Nacional, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, deberá reglamentar el límite de gastos de viaje de los Gestores Sociales de los entes territoriales.

Parágrafo segundo. Para el cumplimiento de las funciones, establecidas en el Artículo 3°, tendrá derecho a la asignación de viáticos, los cuales estarán asignados al despacho del mandatario que realizó la designación. Se deberá cumplir con todos los requisitos de rendición de la comisión de viaje aprobada.

Artículo 5°. Reconocimiento simbólico a Gestores Sociales. La autoridad administrativa podrá realizar un reconocimiento simbólico al Gestor/a Social, destacando los logros alcanzados en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social.

Artículo 6°. Capacitación y formación continua. El Estado promoverá programas de capacitación para los gestores sociales, asegurando que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar su labor eficazmente.

Estos programas incluirán:

Módulos teóricos: Formación en áreas clave como políticas públicas, derechos humanos, y desarrollo comunitario.

Talleres prácticos: Actividades interactivas que permitan a los gestores aplicar sus conocimientos en situaciones reales.

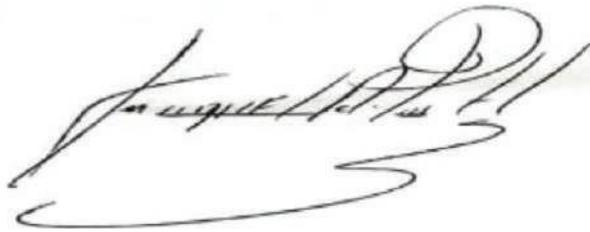
Parágrafo primero. El Gobierno Nacional deberá establecer un plan claro para la implementación de estos programas de capacitación, asegurando la colaboración con organizaciones no gubernamentales y académicas. Además, se debe crear un sistema de evaluación para medir la efectividad de la capacitación en el desempeño de los gestores sociales.

Parágrafo segundo. Al inicio de cada gestión administrativa, se debe realizar un programa de capacitación inicial para todos los nuevos gestores sociales, asegurando que comprendan sus funciones y responsabilidades. También se llevarán a cabo programas de actualización al menos una vez al año.

Artículo 7°. Principios éticos para la actuación de Gestores Sociales. Los gestores sociales deberán actuar con integridad, respeto, compromiso, responsabilidad, colaboración y formación continua hacia las comunidades a las que sirven, promoviendo la inclusión y la equidad en todas sus acciones.

Artículo 8°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



Miguel Angel Pinto Hernandez
Coordinador Ponente



Martha Peralta Epieyu
Ponente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para segundo debate, y texto propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: SEGUNDO DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 197 DE 2024 SENADO

TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ELEVA A RANGO LEGAL LAS FUNCIONES EJERCIDAS POR LOS GESTORES SOCIALES, CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR Y FORTALECER SU LABOR EN LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR COMUNITARIO Y EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL"

INICIATIVA: H.S. KARINA ESPINOSA OLIVER, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, CARLOS MEISEL VERGARA, H.R. LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL

RADICADO: EN SENADO: 28-08-2024 EN COMISIÓN: 16-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
06 Art 1391/2024	06 Art 1893/2024	08 Art 948/2025						

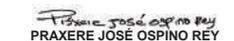
PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ	COORDINADOR	LIBERAL
MARTHA PERALTA EPIEYU	PONENTE	MAIS

NÚMERO DE FOLIOS: QUINCE (15) FOLIOS
RECIBIDO EL DÍA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025
HORA: 10:08 AM

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima

C O N T E N I D O

Gaceta número 1783 - Martes, 23 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación al Proyecto de ley número 481 de 2024 Cámara, 243 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia con modificaciones para primer debate del Proyecto de Ley número 05 de 2025 Senado, por la cual se promueve el uso de tecnologías insonoras y de bajo impacto contaminante y se dictan lineamientos para el uso de artículos pirotécnicos en el territorio nacional. cielos en calma..... 4

Informe de ponencia para segundo debate en Plenaria de Senado de la República del Proyecto de Ley número 197 de 2024 Senado, por medio del cual se eleva a rango legal la designación del gestor social, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social. 9